



**PROCESO:** Ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003027-2021-00763-00

Pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante la suscripción de un pagaré, OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES Y CLAUDIA LILIANA MORENO REY, se constituyeron como deudores de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.

Por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenó por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C.** y en contra de **OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES Y CLAUDIA LILIANA MORENO REY** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos se notificó a **CLAUDIA LILIANA MORENO REY** personalmente por medios electrónicos, mediante correo electrónico enviado por la demandante y recibido por los mismos el día 04 de febrero de 2022, quedando notificada a los dos días hábiles siguientes del mismo mes y año, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos.

Asimismo, el proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos se notificó a OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES personalmente por medios electrónicos, mediante correo electrónico enviado por este despacho y recibido por el demandado el día 10 de marzo de 2023, quedando notificado a los dos días hábiles siguientes del mismo mes y año, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. Los demandados no propusieron excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **OSCAR OMAR CONTRERAS JAIMES Y CLAUDIA LILIANA MORENO REY**, tal como fue



decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO:** CONDENENSE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO:** INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 850.000), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 11 de abril de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario